



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-10-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Enero de 2020

Referencia: EX-2017-27443510- -APN-DDYME#MP - CONC.1547

VISTO el Expediente N° EX-2017-27443510- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentraciones económicas en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las operaciones analizadas en las presentes actuaciones tienen su origen en la operación notificada con fecha 7 de septiembre de 2017, en el marco del Expediente N° EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP caratulado: “CONC. 1509 - THE DOW CHEMICAL COMPANY Y E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY S/NOTIFICACIÓN ART 8. DE LA LEY 25.156”, mediante la cual se produce la fusión a nivel internacional entre las firmas E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY y DOW CHEMICAL COMPANY, y como resultado de la cual se constituye la firma DOWDUPONT INC.

Que en virtud de que la operación tiene impacto a nivel mundial, la misma fue analizada por distintas autoridades de defensa de la competencia, entre ellas la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, la cual la autorizó con condicionamientos que incluían principalmente remedios en: (i) protección de cultivos; (ii) copolímeros ácidos y (iii) ionómeros.

Que como consecuencia de los compromisos globales acordados con la autoridad de competencia de la Comisión Europea, la firma DOWDUPONT INC., continuadora de la fusión de las firmas E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY y DOW CHEMICAL COMPANY., se comprometió a desinvertir una parte significativa de su negocio relacionado con la protección de cultivos a nivel global, incluso en la REPÚBLICA ARGENTINA, donde la desinversión consiste en la transferencia por parte de la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY,

de ciertos activos relacionados con el negocio desarrollado por las divisiones de herbicidas e insecticidas.

Que, en el marco del Expediente N° EX-2017-27630369- -APN-DDYME#MP caratulado: “CONC-1548 – FMC CORPORATION Y DOWDUPONT (NEGOCIO DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS) S/NOTIFICACIÓN ART 8° DE LA LEY 25.156”, en tramitación conjunta al expediente de la referencia, se notificó en las mencionadas actuaciones una operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma FMC CORPORATION de ciertos activos en la REPÚBLICA ARGENTINA relacionados con el negocio de Protección de Cultivos de la firma DOWDUPONT INC., continuadora de la fusión de las firmas E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY y DOW CHEMICAL COMPANY, desarrollado por las divisiones de herbicidas e insecticidas, a saber: DIECINUEVE (19) marcas, VEINTIDÓS (22) empleados, ciertos activos fijos CATORCE (14) vehículos, CINCUENTA Y UN (51) patentes y SEIS (6) acuerdos comerciales con terceras partes.

Que dicha operación se instrumentó mediante un Acuerdo de Adquisición y Venta de Activos, celebrado entre las firmas E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY y FMC CORPORATION el día 31 de marzo de 2017.

Que, asimismo en el marco del Expediente N° EX-201719482404-APN-DDYME#MP y como contraprestación de la operación descripta en el considerando inmediato anterior, se notificó una operación de concentración económica mediante la cual la firma DOWDUPONT INC., adquiere de la firma FMC CORPORATION el negocio de salud y nutrición, el cual incluye actividades de investigación y desarrollo de conformidad con el Acuerdo de Operación celebrado el día 31 de marzo de 2017.

Que, por otro lado, como consecuencia de los compromisos globales acordados con autoridades de competencia internacionales, la firma DOWDUPONT INC., se comprometió a ceder su negocio global de alginatos, incluida su planta de fabricación en la Ciudad de Landerneau, REPÚBLICA FRANCESA, y productos asociados, comercializados bajo la marca GRINSTED. El negocio también comprende elementos adicionales como existencias de pectina-alginatos, activos tangibles e intangibles y personal, el cual fue adquirido por la firma JRS GROUP, operación que tuvo efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por tal motivo, la citada Comisión Nacional le requirió a la firma DOWDUPONT INC., que informara el motivo por el cual la operación mediante la cual la firma JRS GROUP adquiriría el “Negocio Alginatos” de la firma DOWDUPONT INC., no había sido notificada ante dicho organismo.

Que, en respuesta a lo requerido con fecha 23 de enero de 2019 la firma DOWDUPONT INC., informó que la mencionada operación se encontraba exenta de ser notificada, en virtud de encontrarse encuadrada en el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 27.442. Sin embargo, pese a haber sido requerido, la mencionada firma, no acompañó documentación respaldatoria alguna que pudiera confirmar su encuadramiento en la excepción planteada.

Que, en consecuencia, la citada Comisión Nacional entiende que resulta pertinente la apertura de una Diligencia Preliminar, a los efectos de determinar si la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma JRS GROUP del “Negocio Alginatos”, perteneciente a la firma DOWDUPONT INC es pasible de ser notificada ante la Comisión Nacional en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la fecha de cierre de ambas operaciones tuvo lugar el día 1 de noviembre de 2017.

Que en el marco de las presentes actuaciones las firmas DOWDUPONT INC., y FMC CORPORATION en sus presentaciones de fechas 18 de enero y 7 de diciembre de 2018, solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como “Anexo 3” y “Anexo A” respectivamente.

Que asimismo en el marco del Expediente N° EX-2017-27630369- -APN-DDYME#MP, las firmas notificantes en sus presentaciones de fechas 11 de julio y 20 de noviembre de 2018, solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexos 2 y 3, y Anexo Punto 5 a y b) respectivamente.

Que, una vez tramitadas conjuntamente las actuaciones mencionadas, las firmas notificantes se presentaron con fecha 13 de septiembre de 2019 solicitando la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexos Confidenciales 1 y 2 del Punto 5 a y b) respectivamente; y con fecha 12 de noviembre de 2019 solicitando la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexo Confidencial 1 del Punto 5 a y b).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó que los documentos objeto de las confidencialidades solicitadas se preservaran provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho organismo.

Que las empresas involucradas notificaron las operaciones de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las operaciones notificadas constituyen una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto y su acumulado no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitió el Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019 correspondiente a la “CONC. 1547” donde aconseja al señor Secretario de Comercio Interior a autorizar, conforme lo dispone en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156 la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma FMC CORPORATION de ciertos activos relacionados con el negocio de Protección de Cultivos de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY; Autorizar, conforme lo dispone el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY (empresa controlada por DOWDUPONT INC) del NEGOCIO SALUD & NUTRICIÓN de la firma FMC CORPORATION; Conceder la confidencialidad solicitada respecto de la documentación acompañada como: i) Anexo A en su presentación de fecha 18 de enero de 2018, ii) Anexo 3 en su presentación de fecha 7 de diciembre de 2018, iii) Anexos 2 y 3 en su presentación de fecha 11 de julio de 2018, iv) Anexo Punto 5 a y b) en su presentación de fecha 20 de noviembre de 2018, v) Anexos Confidenciales 1 y 2 del Punto 5 a y b) en su presentación de fecha 13 de septiembre de 2019; y vi) Anexo Confidencial 1 del Punto 5 a y b) en su presentación de fecha 12 de noviembre de 2019, teniendo por suficientes los resúmenes no confidenciales acompañados oportunamente y formando los anexos confidenciales definitivos con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro; Ordenar la apertura de una Diligencia Preliminar en los términos del Artículo 10,

segundo párrafo de la Ley N° 27.442, a los efectos de determinar si la operación de adquisición, por parte de la firma JRS GROUP del “Negocio Alginatos”, perteneciente a la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, posteriormente, la Dirección de Asuntos Legales De Comercio y Minería del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO señaló en su Dictamen N° 23 de fecha 16 de enero de 2020 que los notificantes no acompañaron prueba alguna que demuestre lo expresado respecto de la falta de obligación de notificar la operación celebrada con fecha 1° de diciembre de 2016 de adquisición de los derechos de comercialización relacionados con el registro N° 33.721 de SENASA, por parte de la firma FALCROP S.A. a la firma CHEMINOVA AGRO ARGENTINA S.A.

Que, en razón de ello se considera oportuno instruir a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la apertura de una Diligencia Preliminar en los términos del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 27.442, a los efectos de determinar si la misma se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada.

Que, adicionalmente, atento a lo indicado por la citada Comisión Nacional en la Nota de fecha 21 de enero de 2020, y lo solicitado por las empresas notificantes con fecha 18 de marzo de 2019, corresponde eximir a las mismas de adjuntar la traducción al español del comunicado de prensa de FMC CORPORATION y del Formulario 8-k presentado por la firma FMC CORPORATION ante la U.S. SECURITY AND EXCHANGE COMISION.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada respecto de la documentación acompañada como: i) Anexo A en su presentación de fecha 18 de enero de 2018, ii) Anexo 3 en su presentación de fecha 7 de diciembre de 2018, iii) Anexos 2 y 3 en su presentación de fecha 11 de julio de 2018, iv) Anexo Punto 5 a y b) en su presentación de fecha 20 de noviembre de 2018, v) Anexos Confidenciales 1 y 2 del Punto 5 a y b) en su presentación de fecha 13 de septiembre de 2019; y vi) Anexo Confidencial 1 del Punto 5 a y b) en su presentación de fecha 12 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma FMC CORPORATION de ciertos activos de Protección de Cultivos de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY relacionados con el negocio desarrollado por las divisiones de herbicidas e insecticidas de la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, a saber: DIECINUEVE (19) marcas, VEINTIDÓS (22) empleados, ciertos activos fijos CATORCE (14) vehículos, CINCUENTA Y UN (51) patentes y SEIS (6) acuerdos comerciales con terceras partes, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma DOWDUPONT INC., continuadora de la fusión de las firmas E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY y DOW CHEMICAL COMPANY, del negocio salud y nutrición de la firma FMC CORPORATION el cual comprende TRES (3) segmentos amplios de productos, ingredientes nutricionales, excipientes farmacéuticos e ingredientes farmacéuticos funcionales, a saber: alginatos, carragenina, celulosa, microcristalina (MCC), sistemas para alimentos, carboximetilcelulosa sódica reticulada (XL-CMC), entre otros, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Exímese a los notificantes de adjuntar la traducción al español del comunicado de prensa de la firma FMC CORPORATION y del Formulario 8-k presentado por la firma FMC CORPORATION ante la U.S. SECURITY AND EXCHANGE COMMISSION, conforme surge de la presentación realizada con fecha 18 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Ordénase la apertura de una Diligencia Preliminar en los términos del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 27.442, a los efectos de determinar si la operación de adquisición, por parte de la firma JRS GROUP del “Negocio Alginatos”, perteneciente a la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada.

ARTÍCULO 6°.- Ordénase la apertura de una Diligencia Preliminar en los términos del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 27.442, a los efectos de determinar si la operación celebrada con fecha 1 de diciembre de 2016 de adquisición de los derechos de comercialización relacionados con el registro N° 33.721 de SENASA, por parte de la firma FALCROP S.A. a la firma CHEMINOVA AGRO ARGENTINA S.A., se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada.

ARTÍCULO 7°.- Considérase al Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019 correspondiente a la “CONC.1547”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-105945879-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2020.01.21 16:29:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-105945879-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: Conc 1547/1548 - Dictamen Art. 13 inc a Ley 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP caratulado: CONC.1547 - DOWDUPONT INC. y FMC CORPORATION (NEGOCIO DE SALUD Y NUTRICIÓN) S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156” del registro del ex Ministerio de PRODUCCIÓN, y su acumulado Expediente EX-2017-27630369- -APN-DDYME#MP caratulado: “CONC-1548 - FMC CORPORATION Y DOWDUPONT (NEGOCIO DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS) S/NOTIFICACIÓN ART 8° DE LA LEY 25.156”.

I. ANTECEDENTES Y OPERACIONES NOTIFICADAS

I.1. ANTECEDENTES

1. Las operaciones analizadas en las presentes actuaciones tienen su origen en la operación notificada con fecha 7 de septiembre de 2017, en el marco del Expediente EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP caratulado: “CONC. 1509 - THE DOW CHEMICAL COMPANY Y E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8. DE LA LEY 25.156”, mediante la cual se produce la fusión a nivel internacional entre las firmas E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY (en adelante “DUPONT”) y DOW CHEMICAL COMPANY, (en adelante “DOW”), expediente que se encuentra actualmente bajo análisis y como resultado de la cual se constituye la firma DOWDUPONT INC. (en adelante “DOWDUPONT”).

2. En virtud de que la operación tiene impacto a nivel mundial, la misma fue analizada por distintas autoridades de defensa de la competencia, entre ellas la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, la cual la autorizó con condicionamientos que incluían principalmente remedios en: (i) protección de cultivos; (ii) copolímeros ácidos y (iii) ionómeros.

3. Como consecuencia de los compromisos globales acordados con la autoridad de competencia de la Comisión Europea, DUPONT se comprometió a desinvertir una parte significativa de su negocio relacionado con la protección de cultivos a nivel global, incluso en Argentina (en adelante, la “Desinversión”). Dicha desinversión está compuesta por: (i) herbicidas, (ii) insecticidas; y (iii) actividades de investigación y desarrollo.

4. En Argentina, la Desinversión resulta en la transferencia por parte de DUPONT de ciertos activos relacionados con el negocio desarrollado por las divisiones herbicidas e insecticidas.

I.2. LA OPERACIÓN NOTIFICADA EN EL EXPEDIENTE EX-2017-27630369- -APN-DDYME#MP caratulado: “CONC-1548 - FMC CORPORATION Y DOWDUPONT (NEGOCIO DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS) S/NOTIFICACIÓN ART 8° DE LA LEY 25.156”

5. En virtud de la Desinversión ordenada por la Autoridad Europea, se notificó en las mencionadas actuaciones una operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma FMC CORPORATION (en adelante “FMC”) de ciertos activos en la República Argentina relacionados con el negocio desarrollado por las divisiones de herbicidas e insecticidas, a saber: 19 marcas, 22 empleados, ciertos activos fijos (14 vehículos), 51 patentes y 6 acuerdos comerciales con terceras partes.

6. La operación se instrumentó mediante un Acuerdo de Adquisición y Venta de Activos, celebrado entre las partes el 31 de marzo de 2017 y como consecuencia del mismo FMC adquiere el control respecto de ciertos activos relacionados con el negocio de Protección de Cultivos de DUPONT.

7. Considerando que el cierre de la operación notificada se efectivizó con fecha 1° de noviembre de 2017, tal como se desprende del Formulario de FMC presentado ante la Comisión de Mercados y Valores de Estados Unidos, y que las partes presentaron el Formulario F1 para concentraciones económicas el día 8 de noviembre de 2017, corresponde tener por notificada la presente operación en legal tiempo y forma.

I.3. LA OPERACIÓN NOTIFICADA EN EL EXPEDIENTE N° EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP caratulado: CONC.1547 - DOWDUPONT INC. y FMC CORPORATION (NEGOCIO DE SALUD Y NUTRICIÓN) S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156”

8. Asimismo, como contraprestación de la operación descrita en el acápite anterior DUPONT adquiere de FMC el NEGOCIO S&N, el cual incluye actividades de investigación y desarrollo de conformidad con el Acuerdo de Operación celebrado el 31 de marzo de 2017.

9. Considerando que el cierre de la operación notificada se efectivizó el día 1° de noviembre de 2017, una vez cumplimentadas las condiciones establecidas en el Artículo VII del acuerdo mediante el cual se instrumentó la operación notificada, y que las partes presentaron el Formulario F1 para concentraciones económicas el día 8 de noviembre de 2017, corresponde tener por notificada la misma en legal tiempo y forma.

II. PARTES INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD

II.1. Partes Intervinientes en la Operación recaída en EXPEDIENTE EX-2017-27630369- -APN-DDYME#MP (CONC-1548)

Grupo Comprador

10. FMC Es una sociedad debidamente constituida en los Estados Unidos de Norteamérica, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York. FMC no está controlada directa ni indirectamente por ninguna persona jurídica, gobierno ni persona física. Los únicos accionistas con una participación mayor al 5% de su capital accionario son: THE VANGUARD GROUP, INC. con el 10,2%, GLENVIEW CAPITAL MANAGEMENT, LLC con el 9,7 y BLACKROCK, INC. con el 6,5%.

11. FMC QUÍMICA S.A. Es una sociedad debidamente constituida en la República Argentina, dedicada a la producción y

comercialización de productos de protección química de cultivos. Está controlada por la firma FMC, que detenta el 66,25% de su capital social, mientras que el 33,75% restante se encuentra en manos de FMC QUIMICA HOLDINGS LLC.

12. MINERA DEL ALTIPLANO S.A. Es una sociedad debidamente constituida en la República Argentina, dedicada a extracción de carbonato de litio, cloruro de litio y fluoruro de litio. Está controlada por la firma MDA LITHIUM HOLDINGS LLC, la cual detenta el 94,9 % de su capital social.

13. CHEMINOVA AGRO DE ARGENTINA S.A. Es una sociedad debidamente constituida en la República Argentina, dedicada a la producción y comercialización de fertilizantes y pesticidas. Está controlada por la firma CHEMINOVA AS con el 98,18% de su capital social.

14. FMC QUÍMICA DO BRASIL LTDA. Es una sociedad debidamente constituida en la República Federativa del Brasil, dedicada a la producción de productos químicos y agroquímicos destinada a animales y cultivos. Está controlada por FMC CHEMICALS INTERNATIONAL AG con el 99,99% de su capital social.

15. FMC INTERNATIONAL AG. Es una sociedad debidamente constituida en la República de Irlanda, dedicada a la producción y comercialización de alginato, carragenina, gel y celulosa microcristalina empleada para la mejora de objetos de cuidado personal y productos domésticos. Está controlada por FMC CHEMICALS INTERNATIONAL AG con el 99,90% de su capital social.

16. CHEMINOVA AS. Es una sociedad debidamente constituida en la República de Dinamarca dedicada a la producción y comercialización de productos de protección de cultivos. Está controlada por la firma FMC LUXEMBURG SARL con el 100% de su capital social.

Grupo Vendedor

17. DUPONT es una sociedad debidamente constituida en los Estados Unidos de Norteamérica, dedicada a la investigación, desarrollo, producción, distribución y comercialización de una variedad de productos químicos, polímeros, productos de protección de cultivos, semillas, ingredientes para alimentos y otros materiales. Sus únicos accionistas que poseen más de un 5% de su capital social son: CAPITAL WORLD INVESTORS con el 10,46% y BLACKROCK INC. con el 6,60%.

Negocio Objeto

18. Activos en la República Argentina relacionados con el negocio desarrollado por las divisiones de herbicidas e insecticidas de la firma DUPONT, a saber: 19 marcas, 22 empleados, ciertos activos fijos (14 vehículos), 51 patentes y 6 acuerdos comerciales con terceras partes.

II.2. Partes Intervinientes en la Operación recaída en EXPEDIENTE EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP (CONC-1547)

Grupo Comprador

19. DANISCO ARGENTINA S.A.: Es una sociedad debidamente constituida en Argentina, la cual se dedica a la fabricación, industrialización, importación y distribución de Artículos médicos de especialidad, reactivos químicos, enzimas industriales y aditivos e ingredientes alimenticios (carragenina, alginatos y sistemas para alimentos). Cabe aclarar que tanto la carragenina como los sistemas para alimentos ofrecidos localmente son importados. Está controlada por la firma DUPONT LA HOLDING I.B.V. con el 98,92 % de la sociedad.

20. DANISCO CHILE S.A: Es una sociedad debidamente constituida en Chile, la cual se dedica a exportar carragenina, alginatos y sistemas para alimentos hacia Argentina. Realiza el procesamiento de algas marinas (las cuales se recolectan y secan en su planta en Punta Arenas, Chile) para fabricar carragenina en su planta de Pargua, Chile.

21. DUPONT NUTRITION BIOSCIENCES APS: Es una sociedad debidamente constituida en Dinamarca, la cual se dedica a exportar productos del negocio de Salud y Nutrición (carragenina y sistemas para alimentos) hacia Argentina. A nivel global, fabrica una serie de ingredientes alimenticios de especialidad en sus plantas de Dinamarca y gestiona las ventas, el marketing y la distribución de la unidad de negocios de Nutrición y Salud de DUPONT.

22. DANISCO BRASIL LTDA.: Es una sociedad debidamente constituida en Brasil, la cual se dedica a exportar ingredientes alimenticios de especialidad (entre ellos, carragenina, alginatos y sistemas para alimentos) hacia Argentina. A nivel global, gestiona las ventas y el marketing de los ingredientes alimenticios de especialidad ofrecidos por DUPONT, principalmente en Brasil, y brinda apoyo administrativo a las actividades del negocio de Nutrición y Salud de DUPONT en América del Sur.

Grupo Vendedor

23. FMC es una sociedad cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York. FMC no está controlada directa ni indirectamente por ninguna persona jurídica, gobierno ni persona física. Los únicos accionistas con una participación mayor al 5% de su capital accionario son: THE VANGUARD GROUP, INC. con el 10,2%, GLENVIEW CAPITAL MANAGEMENT, LLC con el 9,7 y BLACKROCK, INC. con el 6,5%.

Negocio Objeto

24. En Argentina, el Negocio de S&N comprende tres segmentos amplios de productos, ingredientes nutricionales, excipientes farmacéuticos e ingredientes farmacéuticos funcionales, a saber: alginatos, carragenina, celulosa, microcristalina (MCC), sistemas para alimentos, carboximetilcelulosa sódica reticulada (XL-CMC), entre otros.

25. Asimismo, a nivel mundial el negocio transferido incluye la toma de control por parte del comprador de las siguientes empresas que se encontraban bajo el control de FMC: FMC ALIMENTOS S.R.L. (México), FMC INGREDIENTES ALIMENTICIOS S.R.L. (México), FMC (Shanghai) COMMERCIAL ENTERPRISE Co. Ltd. (China), FMC PHILIPPINES INC. (Filipinas), FMC BIOPOLYMER UK Ltd. (Reino Unido), THORUNGAVERKSMIDJAN HF (Islandia), FMC SINGAPORE PTE LTD. (Singapur), FMC CHEMICALS GERMANY GMBH (Alemania), KELP INDUSTRIES PTY. LTD (Australia), FMC CHEMICALS THAILAND LTD. (Tailandia), FMC CORPORATION CHILE LTDA. (Chile), FMC CORPORATION UK Ltd. (Reino Unido), FMC CHEMICALS RUS LLC (Rusia), FMC TURKEY KIMYEVI URUNLER TICARET LTD. STI (Turquía), FMC CHEMICAL INTERNATIONAL AG (Alemania) y FMC BIOPOLYMER AS (Noruega).

26. Por otra parte, es importante destacar que, como consecuencia de los compromisos globales acordados con autoridades de competencia internacionales, relacionados con la operación descrita en los párrafos anteriores, la firma DUPONT se comprometió a ceder su negocio global de alginatos, incluida su planta de fabricación en Landerneau (Francia) y productos asociados (comercializados bajo la marca GRINSTED). El negocio también comprende elementos adicionales como existencias de pectina-alginatos, activos tangibles e intangibles y personal (en adelante “El Negocio Alginatos”), el cual fue adquirido por la firma JRS GROUP, operación que tuvo efectos en Argentina.

27. Por tal motivo, esta Comisión Nacional le requirió a la firma DUPONT que informara el motivo por el cual la operación mediante la cual la firma JRS GROUP adquirió el “Negocio Alginatos” de la firma DUPONT no había sido notificada ante esta autoridad.

28. En respuesta a lo requerido con fecha 23 de enero de 2019, DUPONT informó que la mencionada operación referida se encontraba exenta de ser notificada, en virtud de encontrarse encuadrada en el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 27.442. Sin embargo, pese a haber sido requerido por esta CNDC, la firma DUPONT no acompañó documentación respaldatoria alguna que pudiera confirmar su encuadramiento en la excepción planteada.

29. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que resulta pertinente la apertura de una Diligencia Preliminar, a los efectos de determinar si la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma JRS GROUP del “Negocio Alginatos”, perteneciente a la firma DUPONT es pasible de ser notificada ante esta Comisión Nacional en los términos del Artículo 9 de la Ley N° 27.442.

III. ENCUADRE LEGAL

30. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

31. Las operaciones notificadas constituyen una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

32. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

33. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018¹, estableció en el artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

IV. PROCEDIMIENTO

34. El día 8 de noviembre de 2017, los apoderados de las partes notificantes presentaron los Formularios F1 de notificación de las anteriormente descriptas operaciones de concentración económica.

35. Con fechas 28 y 29 de noviembre de 2017, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar las presentaciones a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a las notificaciones efectuadas hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado y que el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran total cumplimiento a las observaciones formuladas en el apartado 4 de las mencionadas providencias.

36. El día 18 de diciembre de 2017 se presentó Mercedes Beatriz Nimo, en su carácter de Subsecretaria de la Subsecretaría de Alimentos y Bebidas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, a los efectos de dar respuesta a lo requerido por esta Comisión Nacional en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

37. El día 26 de diciembre de 2017 se presentó el Sr. Raimundo Lavignolle, en su carácter de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEMILLA, a los efectos de dar respuesta a lo requerido por esta Comisión Nacional en virtud de lo

establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

38. Con fecha 10 de mayo de 2019 esta Comisión Nacional resolvió, en virtud de la conexidad existente entre la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones y la operación de concentración económica notificada en EX-2017-27630369-APN-DDYME#MP (“CONC-1548 - FMC CORPORATION Y DOWDUPONT (NEGOCIO DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS) S/NOTIFICACIÓN ART 8° DE LA LEY 25.156” tramitar de manera conjunta ambas actuaciones.

39. Luego de varias presentaciones parciales, finalmente, con fecha 12 de noviembre de 2019, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

V.1. OPERACIÓN RECAÍDA ORIGINALMENTE EN EL EXPTE. N°: EX-2017-27630369-APN-DDYME#MP (CONC. 1548)

V. 1.1 Naturaleza de la Operación

40. Tal como se mencionara, la operación de concentración económica notificada es global y consiste en la adquisición por parte de FMC de ciertos activos del negocio de protección de cultivos de DUPONT.

41. La transacción es una consecuencia del compromiso global de desinversión celebrado por DOW y DUPONT con la Dirección General de Competencia Europea (“Comisión Europea”) como parte del procedimiento de control de concentraciones económicas de la fusión entre DOW y DUPONT². A nivel internacional, el objeto de la operación (“el Negocio Desinvertido de Protección de Cultivos”) se compone de una parte sustancial de las divisiones de DUPONT de: i) herbicidas, ii) insecticidas y iii) actividades de investigación y desarrollo (“I&D”). Vale aclarar que DUPONT, al no desprenderse de la totalidad de su línea de herbicidas e insecticidas, continúa compitiendo en estos mercados.

42. En herbicidas, DUPONT ofreció desinvertir globalmente los 9 ingredientes activos (“IA”) que se listan a continuación: tifensulfurón metil, tribenurón metil, metsulfurón metil, clorsulfurón metil, triflursulfurón metil, lenacilo, flupirsulfurón metilo, ethametsulfuron metilo y azimsulfurón. También se incluyen los productos formulados que contienen dichos principios activos, con excepción de ciertos productos formulados que combinen alguno de los ingredientes activos detallados con otros ingredientes activos no desinvertidos de DUPONT entre los que se encuentran nicosulfurón y rimsulfurón.

43. En cuanto a insecticidas, DUPONT ofreció desinvertir globalmente los siguientes principios activos: cyantraniliprol, clorantraniliprole e indoxacarbo. Los productos formulados que los contengan también serán desinvertidos, con excepción de los registros y los productos para el tratamiento de semillas que posean los ingredientes activos transferidos.

44. En I&D, DUPONT ofreció desinvertir globalmente su biblioteca integrada por 1,8 millones de compuestos y gran parte de los proyectos en desarrollo de DUPONT de productos para la protección de cultivos (herbicidas, insecticidas y fungicidas) en distintas instancias de avance. Cabe destacar que la compañía conserva los siguientes productos que se encuentran en proceso de lanzamiento y que, por lo tanto, no se consideran en desarrollo: pyraxalt, zorvec, fluzaindolizina y aminocyclopyrachlor.

45. Además, dentro del paquete de remedios se encuentran incluidas las siguientes insalaciones utilizadas para la

fabricación, formulación y/o empaquetado de los nueve IA de herbicidas desinvertidos: Cernary 2 (Francia), Khimprom (Rusia), Surabaya (Indonesia), Girraween (Australia), Manati (Puerto Rico, EEUU) y Calgary (Canadá).

46. Las instalaciones relacionadas con los tres IA de insecticidas incluidos son Singapur (Singapur), Savli 1 (India), Bangpoo (Tailandia), Songthan (Vietnam), Barra Mansa (Brasil), DAPI (Indonesia), Mobile (Alabama, EEUU) y Jinshan (China).

47. En cuanto a los establecimientos vinculados con I&D, DUPONT transferirá las instalaciones de Stine, situada en Newark, Delaware, EEUU, donde centraliza dichas actividades, junto con 14 instalaciones del área de biología y centros de desarrollo ubicados en Europa, Oriente Medio y África, la región de Asia-Pacífico, Latinoamérica y América del Norte y un laboratorio ubicado en Hyderabad (India).

48. Por último, también se incluye personal relacionado, derechos de propiedad intelectual (patentes, know-how y marcas), acuerdos comerciales con terceros, listado de clientes, registraciones de productos y bienes localizados en las instalaciones listadas anteriormente (equipamiento, terrenos, alquiler de terrenos o edificios).

49. La presente operación tiene efectos en la República Argentina, toda vez que, tanto el grupo comprador como el negocio objeto de la operación, se desarrollan en el país a través de firmas vinculadas, tal como se describa en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas	Productos/ Servicios
Objeto de la operación	
Negocio de protección de cultivos de DUPONT	<p>Comprende los siguientes activos: 19 marcas, 51 patentes, 6 acuerdos comerciales con terceras partes, 22 empleados y ciertos activos fijos (14 vehículos). En relación a las marcas transferidas, cabe aclarar que, del total de marcas cedidas, solo 11 corresponden a productos efectivamente comercializados en Argentina, estos son:</p> <p>Herbicidas selectivos: FINESSE (clorsulfurón), FINESSE WG (clorsulfurón), STERN (clorsulfurón) y ESCORT (metsulfurón metil).</p> <p>Insecticidas: AVAUNT (indoxacarbo), BENEVIA (cyantraniliprole), EXIREL (cyantraniliprole), VERIMARK (cyantraniliprole), ALTACOR (clorantraniliprole), AMICOR (clorantraniliprole) y</p>

	CORAGEN (clorantraniliprole).
Grupo Comprador	
<p>- FMC QUÍMICA S.A. (“FMC”)</p> <p>- CHEMINOVA AGRO DE ARGENTINA S.A. (“CHEMINOVA”)</p>	<p>Comercialización de productos químicos para la protección de cultivos (insecticidas, herbicidas, fungicidas y tratamiento de semillas). Además de los productos mencionados, CHEMINOVA también comercializa acaricidas.</p> <p>El Grupo FMC terceriza la producción de herbicidas, insecticidas y fungicidas a CHEMOTECNICA S.A., una empresa independiente titular de una planta ubicada en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. Asimismo, terceriza la formulación de algunos insecticidas y herbicidas en otras dos empresas independientes: i) AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL, cuya planta se ubica en Ramallo, Provincia de Buenos Aires, y ii) NUTRIEN AG SOLUTIONS S.A. que cuenta con una planta en Casilda, Santa Fe.</p> <p>El Grupo FMC realiza la distribución de sus productos agroquímicos en Argentina en forma directa así como también a través de terceros distribuidores³. En referencia a la distribución directa de CHEMINOVA, la realiza a través de un depósito de logística central ubicado en el Parque Industrial de Quilmes, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires y a través de ocho depósitos logísticos regionales ubicados en Salta, Tucumán, Mendoza, Córdoba, Chaco, Trenque Lauquen, 9 de Julio y Tandil. En cuanto a FMC QUÍMICA, lo lleva a cabo a través de seis depósitos logísticos ubicados en Tucumán, Zárate, Campana, Trenque Lauquen, Río Cuarto y Villa María.</p>
<p>- FMC CORPORATION (Estados Unidos)</p>	<p>Exportación hacia Argentina de productos químicos para la protección de cultivos (insecticidas y herbicidas). Cabe aclarar que FMC CORPORATION además de los productos mencionados también comercializa fungicidas</p>

<p>- FMC QUÍMICA DO BRASIL LTDA. (Brasil)</p> <p>- CHEMINOVA A/S (Dinamarca)</p>	<p>en el país.</p> <p>Las empresas distribuyen sus productos a través de las subsidiarias constituidas en Argentina - FMC QUÍMICA y CHEMINOVA - así como también a través de terceros distribuidores. Vale mencionar que ninguna de las compañías posee distribuidores exclusivos en el país.</p>
<p>MINERA DEL ALTIPLANO S.A.</p>	<p>Extracción y producción de carbonato de litio y cloruro de litio.</p>
<p>FMC CHEMICAL INTERNATIONAL AG (Irlanda)</p>	<p>Exportación hacia Argentina productos de salud y nutrición (carragenina, celulosa microcristalina, entre otros).</p>

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

50. Tal como surge de la tabla precedente, el Grupo FMC y el negocio objeto de DUPONT son competidores directos en la comercialización de productos para la protección de cultivos, particularmente en: (i) herbicidas selectivos para barbecho químico y cereal; y (ii) insecticidas para maíz, soja, papa, girasol, algodón, vegetales, vid, frutas de carozo y frutas de pepita⁴. De esta manera, la operación notificada es una concentración de naturaleza horizontal.

IV.1.2 Evaluación de los Efectos sobre la Competencia

Productos para la protección de cultivos

51. El mercado de productos para la protección de cultivos o agroquímicos está conformado por una gran cantidad de productos que protegen a los diferentes cultivos del daño producido por una amplia diversidad de plagas (ácaros, malezas, insectos, hongos y nematodos).

52. Tal como ha sostenido esta Comisión Nacional en casos anteriores⁵, dentro de los diferentes tipos de productos para la protección de cultivos (acaricidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y nematicidas) cada cultivo específico conforma un mercado relevante en sí mismo. No obstante, en su reciente decisión de la fusión BAYER/MONSANTO⁶, esta Comisión Nacional consideró pertinente evaluar el mercado de herbicidas según su sistema de acción, analizando la oferta total de herbicidas no selectivos y herbicidas selectivos, por cultivo.

53. Los herbicidas selectivos están diseñados para matar sólo algunos tipos de malezas y no son tóxicos para el cultivo al cual se lo aplica, por lo que se los suele utilizar entre la siembra del cultivo y su cosecha. Por su parte, los herbicidas no selectivos, generalmente matan o dañan todas las malezas, así como a los propios cultivos, excepto que el cultivo al cual se lo esté aplicando incorpore el evento que le confiera tolerancia a dicho herbicida. Estos productos suelen aplicarse entre la

cosecha de un cultivo y la siembra de uno nuevo.

54. Cabe destacar que los herbicidas del Negocio objeto de DUPONT transferidos a FMC son selectivos, por lo tanto, la presente operación solo da lugar a superposiciones en herbicidas selectivos.

Herbicidas

55. A continuación, se presentan las ventas y participaciones de mercado en herbicidas selectivos, por cultivo, de FMC y el Negocio objeto de DUPONT.

Tabla N° 2: Participaciones de mercado de FMC y el Negocio de protección de cultivos de DUPONT en herbicidas selectivos. Años 2014-2016

Aplicación/ cultivo	Empresa	2014		2015		2016		Var. IHH
		Valor (USD)	%	Valor (USD)	%	Valor (USD)	%	
Barbecho químico	FMC	17.140.219	6,2%	27.268.096	9,6%	42.336.255	12,4%	19
	Negocio Objeto DUPONT	4.110.299	1,5%	1.817.753	0,6%	2.639.294	0,8%	
	FMC + Negocio Objeto	21.250.518	7,7%	29.085.849	10,2%	44.975.548	13,2%	
	Total Mercado	277.683.886	100%	283.814.578	100%	340.711.968	100%	
Cereal (Trigo y Cebada)	FMC	730.844	1,0%	683.333	1,1%	265.058	0,4%	3
	Negocio Objeto DUPONT	1.372.314	1,9%	1.817.753	3,0%	1.759.529	2,9%	
	FMC + Negocio	2.103.157	2,9%	2.501.086	4,1%	2.024.587	3,4%	

	Objeto							
	Total Mercado	73.506.354	100%	60.742.139	100%	60.299.448	100%	

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del expediente provenientes de la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE)

56. Tal como surge de la Tabla anterior, las participaciones conjuntas de FMC y del Negocio objeto de DUPONT en herbicidas selectivos para barbecho químico y cereal son reducidas, según datos del 2016: 13,2% y 3,4%, respectivamente. En barbecho químico las partes enfrentan la competencia de DOWDUPONT [20-25]%, seguido de una serie de empresas con participaciones que rondan entre el 10% y el 15% (ATANOR, RED SURCOS y SUMMIT AGRO), y otras compañías con cuotas inferiores al 10% tales como ADAMA, NUFARM, BAYER/MONSANTO, UPL, AGROFINA, entre otras.

57. Cabe aclarar que el barbecho no es un cultivo sino que se trata del período que transcurre entre la cosecha de un cultivo y la siembra del siguiente. En esta etapa se almacenan los recursos necesarios para el desarrollo del cultivo posterior. En tal sentido, los herbicidas para barbecho químico se utilizan para matar las malezas en los barbechos con el objetivo de impedir que arruinen la humedad que necesita el suelo.

58. En virtud de que la base del barbecho químico está constituida por herbicidas no selectivos (tales como el glifosato), seguidamente se evaluará el mercado ampliado integrado por herbicidas selectivos y no selectivos para barbecho químico. En este caso, la cuota de mercado de FMC y del Negocio objeto de DUPONT se reducen significativamente llegando a 6,1% y 0,4%, respectivamente.

59. En cuanto a los herbicidas selectivos para cereal, entre los principales oferentes se encuentra SYNGENTA, con una participación que oscila entre el 20 y el 25%, ATANOR [15-20]%, DOWDUPONT [15-20]% y BAYER/MONSANTO [10-15]%. NIDERA, NUFARM y RED SURCOS son empresas con menor peso relativo con cuotas que rondan entre el 5 y 10% del mercado, entre otros competidores.

60. En función de lo expuesto y tal como surge de los nuevos “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”⁷, al tratarse de una concentración económica en la que la participación de mercado conjunta de las empresas involucradas es inferior al 20% en herbicidas selectivos para barbecho químico y cereal, la operación bajo análisis no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Insecticidas

61. Si se evalúa el mercado de insecticidas a nivel principio activo, no se presentan superposiciones entre FMC y el Negocio objeto de DUPONT.

62. Si bien los tres principios activos que conforman el Negocio objeto se encuentran con patentes vigentes, la participación de mercado en el total de insecticidas fue muy poco significativa: Clorantraniliprole (11,20%), Indoxcarbo (0,06%) y Cyantraniliprole (0,43%), según datos de facturación del año 2016 de la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE). En referencia al Clorantraniliprole y al Cyantraniliprole, cabe mencionar que DUPONT licencia a SYNGENTA ambos ingredientes activos para la elaboración de nuevas fórmulas de insecticidas en el mercado argentino.

63. Por su parte, FMC se encuentra activo en la comercialización de insecticidas compuestos por principios activos

genéricos: Abamectina, Acefato, Bifentrin y combinaciones (5), Carbofuran, Clorpirifos y combinaciones (1), Dimetoato, Gammacialotrina y combinaciones (1), Imidacloprid, Lufenuron, Mercaptotion y Zetametrina, no superando en ningún caso el 1,6% del mercado total de insecticidas.

64. A continuación, se presenta la tabla que resume las cuotas de mercado del Negocio objeto de DUPONT a nivel principio activo, por cultivo, y, en el caso de FMC, la participación de mercado incluye la suma de los principios activos que ofrece la empresa para cada cultivo:

Tabla N° 3: Participaciones de mercado de FMC y el Negocio de protección de cultivos de DUPONT en insecticidas, en facturación (USD). Año 2016

Empresa	Principio Activo	Total Insecticidas	Algodón	Soja	Vid	Papa	Girasol	Vegetales	Maíz
Negocio objeto de DUPONT	Clorantraniliprole	11,20%	5,93%	11,20%	32,25%	-	20,45%	0,44%	25,57%
	Cyantraniliprole	0,43%	-	-	-	26,22%	-	-	-
	Indoxcarbo	0,06%	-	-	9,02%	-	-	0,11%	-
Total principios activos Negocio objeto de DUPONT		11,69%	5,93%	11,20%	41,27%	26,22%	20,45%	0,55%	25,57%
Total principios activos FMC		5,95%	13,39%	4,53%	0,37%	1,67%	3,47%	1,36%	5,90%
FMC + Negocio objeto		17,64%	19,32%	15,73%	41,64%	27,89%	23,92%	1,91%	31,47%
Var. IHH		139	159	101	31	88	142	1	302
Otros principios activos		82,36%	80,68%	84,27%	58,36%	72,11%	76,08%	98,09%	68,53%
Total mercado		303.001.419	5.728.697	190.093.794	1.839.760	3.481.448	8.299.447	8.450.203	28.222.083

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del expediente provenientes de la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE)

65. Conforme surge de la Tabla N° 3, en referencia a insecticidas para vid, si bien las empresas notificantes son las únicas oferentes de los productos compuestos por Clorantianiliprole e Indoxcarbo, en el caso del Negocio objeto de DUPONT, y Clorpirifos + Cipermetrina, en el caso de FMC, la participación de esta última en el mercado es marginal e inferior a 0,4%, de acuerdo a datos de CASAFE para el año 2016. De esta manera, la variación del IHH post- operación es muy poco significativa e igual a 31 puntos.

66. En cuanto a la participación conjunta de FMC y el Negocio objeto en insecticidas para maíz alcanza el 31,5% del mercado. Cabe destacar que la cuota del Negocio objeto fue en aumento en el trienio 2014-2016 dado que, según señalan las partes, se incrementaron las ventas de los productos “Coragen” y “Altacor” - que tienen como ingrediente activo al Clorantianiliprole- en respuesta a la demanda que representó la agudización de la problemática de la oruga cogollera.

67. El segundo competidor en insecticidas para maíz es DOWDUPONT que, a pesar de la desinversión realizada, continúa activa en el mercado con el 23,7% de las ventas totales, seguido por BAYER/MONSANTO y SYNGENTA que tienen cada uno una participación que ronda entre el 5% y el 10%. Otros competidores son: UPL, NUFARM, NIDERA, AGROSOLUCIONES, RED SURCOS, ADAMA, ACA, GLEBA, BASF y ATANOR. Vale destacar que el IHH post- operación es igual a 1.824 puntos indicando un mercado de “concentración moderada”⁸.

68. Tal como se indicó, FMC comercializa en Argentina productos para la protección de cultivos con ingredientes activos no patentados o genéricos, es decir, formulaciones basadas en principios activos con patentes que han expirado y cuya tecnología de producción es accesible y, por lo tanto, puede ser comercializado por varias empresas. Por su parte, el ingrediente activo Clorantianiliprole que compone los tres insecticidas del Negocio objeto, “Altacor”, “Amicor” y “Coragen”, está protegido por las patentes N° 030413 y N° 036872 que expiran en los años 2021 y 2022, respectivamente.⁹

69. Sin embargo, el hecho de que el Clorantianiliprole se encuentre protegido por patentes no impide que otras empresas lo utilicen en sus formulaciones, tal como lo hace SYNGENTA en sus productos “Ampligo” (Clorantianiliprolee + Lambdacialotrina), “Voliam Flexi” (Clorantianiliprolee + Tiametoxam) y “Voliam Targo” (Clorantianiliprolee + Abamectina).

70. Cabe mencionar que Syngenta posee los derechos para vender ciertas mezclas que contienen clorantianiliprole y cyantraniliprole, en virtud de un acuerdo de cooperación celebrado con DUPONT previo a la operación notificada y, posteriormente, con FMC.

71. Por otro lado, si bien el Clorantianiliprole es el principal ingrediente activo del mercado de insecticidas para maíz, el mismo compete con una serie de principios activos tales como el Spinetoram, Lambdacialotrina, Clorpirifos, Benzoato De Emamectina + Lufenuron, Flubendiamide, Deltametrina, Metomil y Novaluron, los cuales no son comercializados por FMC y representan, en conjunto, más del 50% del mercado.

72. En cuanto a insecticidas para papa, si bien el Negocio objeto de DUPONT es el único que ofrece productos compuestos por Cyantraniliprole en el mercado se encuentran más de 20 principios activos y combinaciones. Particularmente, FMC se encuentra activo con Abamectina e Imidacloprid.

73. La participación conjunta de FMC y el Negocio objeto alcanzó el 27,9%, enfrentando la competencia de importantes empresas como DOWDUPONT, que continúa en el mercado con una participación del 24,8%, seguido por RED SURCOS, BAYER/MONSANTO, SYNGENTA, GLEBA y UPL, cada uno con el [5-10]%. La variación del IHH no despierta preocupación sobre el grado de competencia resultante dado que es de sólo 88 puntos¹⁰.

74. En referencia a los insecticidas para girasol el Negocio objeto (Clorantianiliprole) alcanza una cuota igual a 20,5%, mientras que la de FMC (Gammacialotrina, Clorpirifos e Imidacloprid) es inferior al 4%. A su vez, compiten con

importantes empresas como SUMMIT AGRO ([15-20]%), BAYER/MONSANTO ([10-15]%) entre otras empresas con cuotas que rondan entre el 5% y el 10% tales como SYNGENTA, AGROSOLUCIONES, UPL, ACA y NUFARM. La variación del IHH no despierta preocupación sobre el grado de competencia resultante dado que es de 142 puntos¹¹.

75. Por último, las participaciones conjuntas en insecticidas para soja y algodón¹² son inferiores al 20% (19,3% y 15,7%, respectivamente) en tanto en insecticidas para vegetales se encuentra por debajo del 2%.¹³

76. Particularmente en insecticidas para soja, si bien FMC tiene una cuota de mercado muy baja, participa con 13 principios activos mientras que el Negocio objeto de DUPONT solo se encuentra activo con productos que contienen Clorraniliprole. Cabe destacar que los principales competidores son SYNGENTA, DOWDUPONT, BAYER/MONSANTO, cada una con cuotas que rondan entre el 15% y 20% del mercado, seguido por ADAMA [5-10]%, entre otras empresas con participaciones que no superan el 5% tales como RED SURCOS, SUMMIT AGRO, BASF, NUFARM y UPL, entre otras.

77. Por su parte, los principios activos que componen los productos insecticidas para algodón de FMC son Bifentrin y combinaciones (2), Clorpirifos y combinaciones (1), Imidacloprid, Lufenuron y Mercaptotion, en tanto el Negocio objeto de DUPONT participa con Clorraniliprole. Cabe destacar que las partes enfrentan la competencia de empresas como AGROSOLUCIONES ([20 - 25]%) y ROTAM AGROQUÍMICA ([15-20]%), encontrándose una serie de competidores con participaciones menores [0-10]% como UPL, SUMMIT AGRO, BAYER/ MONSANTO, SYNGENTA, AGROFINA, NUFARM y ARYSTA.

78. Por todo lo expuesto, los efectos de la operación analizada en cada uno de los mercados de insecticidas identificados no revisten entidad como para afectar la competencia de modo que pudiera resultar en un perjuicio al interés económico general.

V.2. OPERACIÓN RECAIDA ORIGINALMENTE EN EL EXPTE. EX-2017-27443510-APN-DDYME#MP (CONC. 1547)

V.2.1 Naturaleza de la Operación

79. La operación notificada consiste en la adquisición del Negocio de Salud y Nutrición de FMC - incluidas ciertas filiales y activos relacionados- (“Negocio de S&N”) por parte de DOWDUPONT¹⁴.

80. Como parte de la presente operación, DOW y DUPONT adquirieron control sobre 16 subsidiarias de FMC ubicadas en Europa, Oceanía, Asia y Latinoamérica.¹⁵ Cabe señalar que ninguna de las filiales transferidas se localiza en Argentina ni tampoco tienen ventas hacia el país.

81. La compra del Negocio de S&N de FMC es parte de la contraprestación aportada por FMC en el marco de la operación del Negocio Desinvertido de Protección de Cultivos de DUPONT detallada en el Punto IV.1, en relación con los compromisos globales asumidos con la Comisión Europea respecto a su decisión sobre la fusión de DOW y DUPONT¹⁶.

82. Luego de la operación, DOWDUPONT tendrá el control exclusivo del Negocio de S&N. A continuación, se presentan las empresas que comercializan productos involucrados en Argentina:

Tabla N° 4. Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas	Productos/ Servicios
Objeto de la operación:	
Unidad de negocios de Salud y Nutrición de FMC CORPORATION ("Negocio de S&N") (Estados Unidos)	Exportación hacia Argentina de productos que pueden ser agrupados bajo las categorías de ingredientes alimenticios, excipientes farmacéuticos e ingredientes farmacéuticos funcionales, específicamente: sistemas para alimentos, carragenina, alginatos, celulosa microcristalina (MCC), carboximetilcelulosa sódica reticulada (XL-CMC) y otros (productos utilizados en la industria farmacéutica: revestimientos, desintegrantes y lubricantes).
Grupo Comprador:	
DANISCO ARGENTINA S.A. (Argentina)	Fabricación, industrialización, importación y distribución de Artículos médicos de especialidad, reactivos químicos, enzimas industriales y aditivos e ingredientes alimenticios (carragenina, alginatos y sistemas para alimentos). Cabe aclarar que tanto la carragenina como los sistemas para alimentos ofrecidos en Argentina son importados.
DANISCO CHILE S.A (Chile)	Exportación hacia Argentina de carragenina, alginatos y sistemas para alimentos. Realiza el procesamiento de algas marinas (las cuales se recolectan y secan en su planta en Punta Arenas, Chile) para fabricar carragenina en su planta de Pargua, Chile.
DUPONT NUTRITION BIOSCIENCES APS (Dinamarca)	Exportación hacia Argentina de productos del negocio de Salud y Nutrición (carragenina y sistemas para alimentos). A nivel global, fabrica una serie de ingredientes alimenticios de especialidad en sus plantas de Dinamarca y gestiona las ventas, el marketing y la distribución de la unidad de negocios de Nutrición y Salud de DuPont.
DANISCO BRASIL	Exportación hacia Argentina de ingredientes alimenticios

<p>LTDA. (Brasil)</p>	<p>de especialidad (entre ellos, carragenina, alginatos y sistemas para alimentos). A nivel global, gestiona las ventas y el marketing de los ingredientes alimenticios de especialidad ofrecidos por DuPont, principalmente en Brasil, y brinda apoyo administrativo a las actividades del negocio de Nutrición y Salud de DuPont en América del Sur.</p>
---------------------------	--

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

83. Teniendo en cuenta que el Negocio de S&N de FMC, DANISCO ARGENTINA, DANISCO CHILE S.A., DUPONT NUTRITION BIOSCIENCES APS y DANISCO BRASIL LTDA son competidores directos en la comercialización de carragenina, alginatos y sistemas para alimentos en Argentina, la operación notificada es una concentración de naturaleza horizontal.

84. No obstante, tal como se mencionó ut. supra, de conformidad con los condicionamientos sometidos a consideración de la Comisión Europea, en el marco de esta operación a nivel global¹⁷, el 18 de julio de 2017 DUPONT se ha comprometido a ceder su negocio global de alginatos incluida su planta de fabricación en Landerneau (Francia) y productos asociados (comercializados bajo la marca GRINSTED). El negocio también comprende existencias de pectina-alginatos, activos tangibles e intangibles y personal. En función de dicho compromiso, se ha eliminado la relación horizontal en alginatos.

IV.2.2. Evaluación de los Efectos de la Operación sobre la Competencia

Carragenina

85. La carragenina es un hidrocoloide natural extraído de las algas marinas rojas¹⁸. Estas últimas se cosechan, secan y lavan y se someten a un proceso de extracción en caliente para separar la carragenina de la fibra vegetal extraña. Este producto es utilizado como agente de gel, espesante y estabilizante.

86. La carragenina se comercializa de dos formas: semirrefinada y refinada. La refinada se procesa utilizando un método de precipitación con alcohol o un método de prensa en gel, dando como resultado una carragenina con menos olor, color y material celular extraño que el producto semirrefinado. Se utiliza generalmente para aplicaciones alimentarias tradicionales tales como productos lácteos, bebidas, aderezos para ensaladas, entre otros. Por su parte, la carragenina semirrefinada pasa por un proceso menos intensivo, y se extrae con álcali, se blanquea, se seca y se muele. Se utiliza principalmente para la elaboración de alimento para animales.

87. DUPONT comercializa únicamente carragenina refinada para aplicaciones alimentarias bajo la marca “Grindsted”. En cuanto al Negocio de S&N de FMC vende carragenina tanto refinada como semirrefinada bajo las marcas “Avicel Plus” y “Gelstar” para aplicaciones alimentarias y, en menor medida, para aplicaciones farmacéuticas.

88. Según informan las partes, sus principales clientes de carragenina son importantes empresas de la industria alimenticia (sector lácteo, de bebidas y de productos de consumo masivo) que la utilizan en la elaboración de productos lácteos, bebidas, aderezos, aplicaciones de cuidado personal (pasta de dientes), productos de confitería, entre otros.

89. Existen diversos productos sustitutos de la familia de los hidrocoloides que poseen una gama de funcionalidades equivalentes o similares a la carragenina. Dado que el uso de los hidrocoloides depende principalmente de la aplicación final del producto, como agente de gel, la carragenina puede ser reemplazada por gelatina o agar, mientras que como

agente de suspensión o estabilización puede ser sustituida por pectina, goma gelana, celulosa microcristalina (MCC), carboximetilcelulosa sódica reticulada (XL-CMC) o goma xantana.

90. En las decisiones de la presente operación de la Comisión Europea y el CADE¹⁹ se analizó el mercado general de carrageninas y el segmento específico en el que ambas partes se encuentran activas. Siguiendo con dicho criterio, sin necesidad definir el mercado relevante, esta Comisión Nacional evaluará los efectos de la operación bajo análisis en el mercado de carragenina y en el segmento particular donde se solapa la actividad de las partes, es decir, carragenina para aplicaciones alimenticias.

91. En cuanto al mercado geográfico, las partes sostienen que el mercado de carragenina tiene alcance global, ya que: i) los costos de transporte son bajos, los cuales representan menos del 5% del costo total del producto; ii) los precios internacionales son homogéneos y están principalmente determinados por el volumen adquirido por el cliente; iii) los clientes del Grupo Comprador y el negocio objeto están distribuidos en todo el mundo con ventas hacia Europa, América del Sur, Asia-Pacífico y América del Norte.

92. Por otro lado, DUPONT fabrica y suministra carragenina únicamente desde Chile desde donde abastece no solo a Argentina sino también a Australia, Brasil, China, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Singapur y Perú. Por su parte, el Negocio de S&N produce y provee de carragenina desde Filipinas y Estados Unidos a 70 países.²⁰

93. Teniendo en cuenta que el mercado bajo análisis puede tener una dimensión más amplia que la nacional, esta Comisión Nacional considera pertinente realizar una evaluación de la operación a nivel global y nacional.

94. A continuación, se presentan las participaciones de mercado de DUPONT y el Negocio objeto en carragenina a nivel mundial. Cabe destacar que estos guarismos no distan mucho de lo que surge a nivel nacional, tal como se puntualiza posteriormente:

Tabla N° 5: Participaciones de mercado de DUPONT y el Negocio de S&N en Carragenina, a nivel global. Año 2016

Empresa	2016	
	Volumen (TM)	%
Negocio de S&N de FMC	5.400	8%
DUPONT	3.250	5%
DUPONT + Negocio de S&N	8.650	13%
Beilian	11.000	17%

Ceamsa	6.000	9%
CP Kelco	5.500	9%
Cargill	4.500	7%
Gelymar	3.500	5%
Otros ¹	24.850	40%
Total Mercado	64.000	100%

1 El ítem “Otros” incluye a Marcel, Shemberg, Karagen, TBK, Greenfish, LongRun, TIC Gums y WHydrocolloids

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

95. Conforme se desprende de la Tabla N° 5, la participación de mercado del Negocio de S&N de FMC en carragenina es igual a 8%, mientras que la de DUPONT alcanza el 5% del volumen global comercializado. La empresa resultante seguirá enfrentando una competencia significativa por parte de productores chinos como BEILIAN, americanos tales como CP KELCO, CARGILL y GELYMAR y europeos como CEAMSA.

96. En referencia al mercado argentino, las partes señalan que no cuentan con información precisa del mercado de carragenina. No obstante, según sus estimaciones aproximadamente el 85% de la oferta nacional de carragenina corresponde a importaciones y el resto a producción nacional.

97. Seguidamente, se muestran las participaciones de mercado en Argentina de DUPONT y el Negocio de S&N de FMC en carragenina y en carragenina para aplicaciones alimenticias, segmento donde ambas se encuentran activas:

Tabla N° 6: Participaciones de mercado de DUPONT y el Negocio de S&N en Carragenina y Carragenina para aplicaciones alimenticias, a nivel nacional. Año 2016

Empresa	Argentina	
	Carragenina	Carragenina para aplicaciones alimenticias

	Volumen (TM)	%	Volumen (TM)	%
DUPONT	57	5%	57	11%
Negocio de S&N de FMC	23	2%	17	3%
DUPONT + Negocio de S&N	80	7%	74	15%
Competidores	1.046	93%	426	85%
Total Mercado	1.126	100%	500	100%

Fuente: CNDC en base a estimaciones provista por las partes y sistema María²¹

98. Tal como se desprende de la Tabla N° 6, las cuotas de mercado de DUPONT (5%) y el Negocio de S&N de FMC (2%) en el mercado general de carragenina son poco significativas por lo que no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia. Respecto a la aplicación alimenticia de este producto, la participación conjunta de DUPONT y el negocio de S&N de FMC es igual a 15%. A su vez, entre los principales competidores de las partes en Argentina se encuentran CARGILL, GELLY MAR, FARMESA, CEAMSA y SORIANO, destacando a esta última como una de las empresas que produce carragenina localmente. La variación del IHH en este segmento es de solo 110 puntos.

99. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional concluye que la presente operación no genera preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de carragenina.

Sistemas para alimentos

100. Los sistemas son productos que comprenden dos o más ingredientes entre los cuales pueden incluirse hidrocoloides (por ejemplo, alginatos, carragenina, MCC, pectina, etc.) que son combinados en distintas proporciones y se venden como una combinación o mezcla prefabricada a los clientes, según sus necesidades.

101. Estas mezclas de ingredientes pueden tener diversas aplicaciones: alimenticias, industriales, farmacéuticas, entre otras. Pueden contener cientos de insumos distintos en varias proporciones que usualmente se combinan según las especificaciones de cada cliente.

102. Independientemente de su composición, todos los sistemas para alimentos tienen el mismo uso final: alterar la textura/viscosidad de un producto alimenticio. En Argentina, DUPONT y el Negocio de S&N de FMC se encuentran activas únicamente en sistemas para alimentos.

103. Cabe destacar que los alimentos en los cuales se utilizan estos sistemas incluyen productos tales como helados, crema

de leche, pan, bebidas lácteas, leche chocolatada, carne, aderezos para ensaladas, bebidas en polvo, dulces, alimentos para mascotas, etc. En este sentido, los principales clientes de las partes son importantes empresas que operan en la industria alimenticia.

104. En función de lo expuesto, esta Comisión Nacional no se expedirá sobre una definición del mercado relevante y evaluará los efectos en sistemas para alimentos, teniendo en cuenta que es el único segmento de sistemas en el que participan las partes.

105. En cuanto al mercado geográfico, las partes sostienen que el mercado de sistemas tiene un alcance mundial ya que los costos de transporte son bajos, los precios internacionales de los insumos de los sistemas son homogéneos mientras que el de los sistemas está principalmente determinado por el volumen adquirido por el cliente. Vale destacar que la Comisión Europea ha evaluado los efectos de la operación a nivel mundial.²²

106. Nótese que los sistemas ofrecidos localmente son importados o son mezclas realizadas por blenders que adquieren los ingredientes individuales y comercializan los sistemas en Argentina. En efecto, la totalidad de los ingredientes individuales (o “singles”) son importados.

107. Además, las plantas de DUPONT ubicadas en Missouri (EE.UU.), Haderslev (Dinamarca) y Pirapozinho (Brasil) abastecen de sistemas a Argentina, Canadá, China, México, Brasil, India, Estados Unidos, Rusia, Sudáfrica y una serie de países del Espacio Económico Europeo (EEE), entre los que se encuentran Dinamarca, el Reino Unido, Italia y Alemania. Por su parte, las plantas del Negocio de S&N de FMC ubicadas en Escocia (Reino Unido), Maine (EE.UU.), Cebu (Filipinas) y Rayong (Tailandia) proveen a alrededor de 40 países ubicados en América, Europa, África, Asia y Oceanía²³.

108. En virtud de que la evidencia presentada da cuenta de que el mercado geográfico de sistemas para alimentos es más amplio que el nacional y los antecedentes internacionales al respecto, se evaluarán los efectos de la presente operación a nivel global.

109. Al respecto, las partes notificantes estiman que la cuota de DUPONT en sistemas para alimentos ronda entre el 25% y el 30% del volumen global comercializado y que el incremento de su participación es poco significativo dado que el Negocio de S&N es muy pequeño con una cuota de mercado marginal (2%). En este sentido, no se vislumbra que la entidad resultante tenga la capacidad de generar un impacto significativo en la dinámica del mercado, tal como también concluyó la Comisión Europea en su decisión de la presente operación.

110. A su vez, enfrentan la competencia de importantes empresas como CARGILL, TATE & LYLE, PALSGAARD, DENALI INGREDIENTS, PROFILE FOODS, TIC GUMS, DAIRY INGREDIENTS, INGREDION, NATIONAL STABILIZERS, CREST FOODS, KERRY INGREDIENTS, MAIN STREET FOODS, JRS y PREMIUM INGREDIENTS, entre otros.

111. Para una definición más estrecha restringida al mercado nacional de sistemas para alimentos, la tabla a continuación presenta estimaciones traídas por las partes:

Tabla N° 7: Participaciones de mercado de DUPONT y el Negocio de S&N en Sistemas para alimentos, a nivel nacional. Año 2016

Empresa	2016
---------	------

	Volumen (TM)	%
DUPONT	477,6	48%
Negocio de S&N de FMC	44	4%
DUPONT + Negocio de S&N	521,6	52%
Competidores	478,4	48%
Total Mercado	1000	100%

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

112. Conforme se desprende de la Tabla N° 7, DUPONT cuenta con una participación significativa en sistemas para alimentos mientras que FMC suma una participación muy reducida de 4%. Nótese que están presentes también importantes competidores tales como CARGILL, TATE & LYLE, PALSGAARD, INGREDION, NATIONAL STABILIZERS, CREST FOODS y KERRY INGREDIENTS. Además, existen varias empresas locales de relevancia que actúan como blenders en Argentina, adquiriendo y mezclando los ingredientes individuales para luego comercializarlos como SAPORITI S.A., PULVER S.R.L., BIOTEC S.A., PEHUENIA S.R.L., NUTRING S.A., INDUSTRIA CITROLAC S.A., entre otros.

113. A mayor abundamiento, se realizarán algunas consideraciones en referencia a las barreras de entrada y la contestabilidad del mercado. Al respecto, las partes manifiestan que además de la facilidad de ingreso en la comercialización de sistemas para alimentos, dado que es una actividad que requiere poca especialidad, también resulta relativamente fácil expandir el porfolio de productos de un segmento a otro, no vislumbrándose requerimientos o restricciones técnicas específicas para comercializar sistemas en el país.

114. Los requisitos legales son aquellos estándares de la industria alimentaria. En términos de habilitaciones, se requiere el certificado del Registro Nacional de Establecimientos (RNE), a través del cual se habilita a la empresa elaboradora de productos alimenticios o de suplementos dietarios a desarrollar la actividad declarada, siendo además un requisito para el posterior registro de sus productos y la obtención del certificado del Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) para cada producto. Cabe destacar que el proceso para acceder a las habilitaciones mencionados en el ANMAT es sencillo y puede concretarse en un plazo promedio de sólo 3 meses.

115. Además, el proceso productivo de los sistemas no tiene un grado de complejidad alto ni requiere de tecnología sofisticada, ya que, si bien es necesaria cierta ingeniería de detalle para adecuar los ingredientes que van a ser mezclados (tamaño, composición, etc.), únicamente se precisa de una mezcladora para combinar los insumos según las especificaciones de cada cliente y la funcionalidad que se quiera lograr con el mismo. Así, el personal involucrado en la producción de sistemas no requiere de ninguna capacitación técnica especial, más allá de la convencional de la industria alimenticia.

116. De esta manera, el know-how de la industria recae en saber cuáles son los singles/ingredientes adecuados para la preparación de un sistema efectivo para la finalidad/funcionalidad buscada como la alteración de la textura o la modificación de la viscosidad de un producto alimenticio que responda al pedido específico de los clientes.

117. Por otro lado, las partes entienden que este segmento de productos recibe continuamente nuevos proveedores a nivel mundial. De hecho, según señalan, la entrada de competidores ha provocado una caída de alrededor del 15% de la participación estimada de DUPONT en las ventas de los últimos diez años, a nivel mundial. Por otro lado, informan que han ingresado nuevos jugadores en la provisión de ingredientes plausibles de ser utilizados en la conformación de sistemas para alimentos. Un ejemplo de ello es la compañía KIMICA, que recientemente comenzó a comercializar alginatos en Europa y, RELIANCE CELLULOSE, que empezó a producir celulosa microcristalina (MCC) en India.

118. En Argentina, INDESA ha ingresado en el mercado de ingredientes para alimentos como representante local de la empresa alemana HYDROSOL y STERN VITAMIN. Cabe destacar además que algunos clientes de DUPONT han comenzado a producir sistemas de alimentos a fin de reducir los costos de producción de sus productos.

119. Desde el punto de vista de la demanda, los clientes son grandes empresas del sector alimenticio (helados, lácteos en general, panificados y bebidas) que demandan mezclas particulares de ingredientes de acuerdo a sus necesidades específicas. En tal sentido, el mercado se encuentra muy ligado a los requerimientos particulares de la industria alimenticia.

120. Cabe mencionar además que los clientes pueden acceder a los sistemas para alimentos directamente de un productor local o extranjero, así como también a través de distribuidores. Por último, las partes destacan que algunos de los clientes de DUPONT han comenzado a producir sus propios sistemas de alimentos.

121. En conclusión, los elementos mencionados indican que el mercado es contestable ya que un nuevo jugador puede ingresar fácilmente y obtener las habilitaciones para operar en un corto plazo. Además, el proceso de producción de sistemas para alimentos es muy sencillo y los insumos requeridos se encuentran disponibles a nivel mundial sin que se observen importantes diferencias entre los precios de un país a otro. En consecuencia, una empresa que desee ingresar en este mercado no necesitaría realizar inversiones significativas para comenzar a operar. Por último, los clientes son importantes empresas del sector alimenticio con poder compensatorio de compra respecto de sus proveedores que incluso, en algunos casos, también pueden elaborar sus propios sistemas de alimentos.

122. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la concentración en el mercado de sistemas para alimentos no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

123. Finalmente, del análisis realizado puede concluirse entonces que no se vislumbra que la operación de concentración económica bajo análisis genere o vaya a generar un problema de competencia en ninguno de los mercados afectados por la misma, a decir: i) herbicidas selectivos para barbecho químico y cereal, ii) insecticidas para maíz, soja, papa, girasol, algodón, vegetales, vid, frutas de carozo y frutas de pepita, iii) carragenina y iv) sistemas para alimentos.

VI. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES

124. Analizados los documentos acompañados por las partes en las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional advierte en la cláusula 5.15, del contrato mediante el cual se instrumentó la operación notificada, una cláusula de no competencia recíproca la cual establece: “ (a) Por un periodo de cinco (5) años a partir de la Fecha de cierre, ni Descartes (DUPONT), ni sus Filiales directa o indirectamente, serán propietarias, ni manejarán, operarán o participarán en un negocio dedicado a la fabricación para la venta comercial, marketing, o venta de productos que contengan alguno de los ingredientes activos Ag transferido (...). (b) Durante un periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de cierre, ni Descartes y sus filiales, ni sus respectivos funcionarios, directores o empleados, directa o indirectamente, solicitarán empleo ni ofrecerán contratar,

contratarán o celebrarán contratos de trabajo o de consultoría (...) con un empleado de Fermat o sus Subsidiarias con el que Descartes o sus Filiales hayan entrado en contacto inicialmente (...). (c) Por un periodo de cinco (5) años a partir de la Fecha de cierre, ni Fermat (FMC), ni sus Filiales directa o indirectamente, serán propietarias, ni manejarán, operarán o participarán en un negocio dedicado a la fabricación para la venta comercial, marketing, o venta de productos que contengan alguno de los ingredientes activos H&N transferido (...) (d) Durante un periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de cierre, ni Fermat y sus filiales, ni sus respectivos funcionarios, directores o empleados, directa o indirectamente, solicitarán empleo ni ofrecerán contratar, contratarán o celebrarán contratos de trabajo o de consultoría (...) con un empleado de Descartes o sus Subsidiarias con el que Fermat o sus Filiales hayan entrado en contacto inicialmente (...)

125. Como se desprende del párrafo anterior, las partes han pactado de manera recíproca un período de 5 (cinco) años, mediante la cual ninguna de las firmas podrá, podrá participar en la fabricación y/o comercialización de cualquier producto comercializado por los Negocios adquiridos respectivamente. Asimismo, las partes acordaron un plazo de 3 (tres) años en el cual ninguna de las firmas y sus filiales no podrán contratar ni ofrecer empleo a cualquier empleado que formara parte de los Negocios adquiridos.

126. Por otra parte, en la cláusula 5.4 las partes acordaron: “(a) Descartes (DUPONT) y Fermat (FMC) reconocen que la información suministrada en relación a las Adquisiciones y otras transacciones contempladas en este documento está sujeta a las condiciones del Contrato de Confidencialidad celebrado entre Fermat y Descartes, el 12 de enero de 2017, cuyas condiciones se incorporan en el presente en su totalidad como referencia. (...) El Contrato de confidencialidad entrará en vigencia partir del Cierre, y solo a partir del Cierre, y se extinguirá con respecto a la información relacionada únicamente con el Negocio AG, los Activos Ag adquiridos o los Pasivos Ag asumidos; siempre y cuando Fermat reconozca que sus obligaciones de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda otra información que le haya sido proporcionada por Descartes o en nombre de Descartes o sus Subsidiarias, continuará estando sujeta a las condiciones del Contrato de confidencialidad” El Contrato de confidencialidad entrará en vigencia partir del Cierre, y solo a partir del Cierre, y se extinguirá con respecto a la información relacionada únicamente con el Negocio H&N, los Activos H&N adquiridos o los Pasivos H&N asumidos; siempre y cuando Descartes reconozca que sus obligaciones de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda otra información que le haya sido proporcionada por Fermat o en nombre de Fermat o sus Subsidiarias, continuará estando sujeta a las condiciones del Contrato de confidencialidad (...) (b) (i) Durante un periodo de siete (7) años a partir del Cierre, Descartes deberá conservar, y deberá hacer que sus Filiales conserven, y hará todos los esfuerzos razonables para hacer que sus respectivos Representantes conserven la confidencialidad, y ii) a partir del Cierre hasta el quinto aniversario del Cierre Descartes no utilizará, y hará que cada una de sus Filiales no utilice en beneficio de Descartes o de sus Subsidiarias o en perjuicio de Fermat o de sus filiales, la información ya sea por escrito u oral, en la medida exclusivamente relacionada con el Negocio Ag, los Activos Ag adquiridos o los Activos Ag asumidos. (...) (c) (i) Durante un periodo de siete (7) años a partir del Cierre, Fermat deberá conservar, y deberá hacer que sus Filiales conserven, y hará todos los esfuerzos razonables para hacer que sus respectivos Representantes conserven la confidencialidad, y ii) a partir del Cierre hasta el quinto aniversario del Cierre Fermat no utilizará, y hará que cada una de sus Filiales no utilice en beneficio de Fermat o de sus Subsidiarias o en perjuicio de Descartes o de sus filiales, la información ya sea por escrito u oral, en la medida exclusivamente relacionada con el Negocio H&N, los Activos H&N adquiridos o los Pasivos H&N asumidos.”

127. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-.

VII. CONFIDENCIALIDAD

128. En relación al Expediente EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP caratulado: CONC.1547 - DOWDUPONT INC. y FMC CORPORATION (NEGOCIO DE SALUD Y NUTRICIÓN) S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156”, las partes en sus presentaciones de fechas 18 de enero y 7 de diciembre de 2018, solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexo 3 y Anexo A respectivamente.

129. En tanto en Expediente EX-2017-27630369- -APN-DDYME#MP caratulado: “CONC-1548 - FMC CORPORATION Y DOWDUPONT (NEGOCIO DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS) S/NOTIFICACIÓN ART 8° DE LA LEY 25.156”, las partes en sus presentaciones de fechas 11 de julio y 20 de noviembre de 2018, solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexos 2 y 3, y Anexo Punto 5 a y b) respectivamente.

130. Una vez acumuladas las actuaciones detalladas en los párrafos anteriores, las partes se presentaron con fecha 13 de septiembre de 2019 solicitando la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexos Confidenciales 1 y 2 del Punto 5 a y b) respectivamente; y con fecha 12 de noviembre de 2019 solicitando la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexo Confidencial 1 del Punto 5 a y b).

131. Oportunamente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que los documentos reseñados en el párrafo anterior se preservaran provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

132. Ahora bien, dado que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible, y siendo suficiente los resúmenes no confidenciales oportunamente acompañados, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse «Anexos Confidenciales» con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

133. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 del Decreto N° 480/2018 y el Artículo 1, inciso (8) de la Resolución SC N° 359/2018, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior abocarse a su tratamiento y, por razones de economía procesal, otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

VIII. CONCLUSIONES

134. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la Competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

135. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

a) Autorizar, conforme lo dispone el Artículo 13 a), la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de FMC CORPORATION de ciertos activos relacionados con el negocio de Protección de Cultivos de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY.

b) Autorizar, conforme lo dispone el Artículo 13 a), la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY (empresa controlada por DOWDUPONT INC) del NEGOCIO SALUD & NUTRICIÓN de la firma FMC CORPORATION.

c) Conceder la confidencialidad solicitada respecto de la documentación acompañada como: i) Anexo A en su presentación de fecha 18 de enero de 2018, ii) Anexo 3 en su presentación de fecha 7 de diciembre de 2018, iii) Anexos 2 y 3 en su presentación de fecha 11 de julio de 2018, iv) Anexo Punto 5 a y b) en su presentación de fecha 20 de noviembre de 2018,

v) Anexos Confidenciales 1 y 2 del Punto 5 a y b) en su presentación de fecha 13 de septiembre de 2019; y vi) Anexo Confidencial 1 del Punto 5 a y b) en su presentación de fecha 12 de noviembre de 2019, teniendo por suficientes los resúmenes no confidenciales acompañados oportunamente y formando los anexos confidenciales definitivos con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro.

d) Ordenar la apertura de una Diligencia Preliminar en los términos del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 27.442, a los efectos de determinar si la operación de adquisición, por parte de la firma JRS GROUP del “Negocio Alginatos”, perteneciente a la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada.

136. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Cfe. artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

² Caso M. 7932 DOW/DUPONT, Comisión Europea, 27/03/2017. En Argentina, la operación fue notificada a esta Comisión Nacional el 7 de septiembre de 2017, en trámite bajo el Expediente EX-2017-19482404-APN-DDYME#MP, caratulada “CONC. 1509 - THE DOW CHEMICAL COMPANY Y E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8. DE LA LEY 25.156”.

³ El listado completo de distribuidores se encuentra disponible en: <http://www.fmcargentina.com.ar/red-de-distribuidores/>

⁴ Cabe destacar que en el caso de insecticidas para frutas de carozo se observa que, en el año 2015, tanto FMC como el Negocio objeto dejaron de estar activos en la comercialización de dichos productos. Al respecto, las partes señalan que el organismo SENASA establece los límites máximos de residuo (“LMR”) pesticida que puede tener un producto alimenticio para consumo. En tal sentido, FMC discontinuó las ventas de sus productos desde el año 2015 atento a que excedían el LMR. En cuanto al Negocio objeto, las notificantes sostienen que en 2014 las ventas fueron insignificantes y de difícil cuantificación, mientras que en 2015 y 2016 la ausencia de ventas responde a problemas en la cadena de suministro. Similarmente, en insecticidas para frutas de pepita FMC discontinuó sus ventas en los años 2015 y 2016 atento a que el ingrediente activo que compone sus productos (carbosulfan) tuvo una banda toxicológica alta que excedía el LMR. De esta manera, resulta innecesario indagar en los efectos de la operación en los mercados de insecticidas para frutas de carozo y frutas de pepita.

⁵ Ver Dictamen CNDC N° 37 del 09/02/2017 en Expediente N° S01: 0089204/2015 (Conc.1227), “FMC CORPORATION, AURIGA INDUSTRIES A/S y CHEMINOVA A/S S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25156 (CONC. 1227)”.

⁶ Ver Dictamen CNDC N° IF-2018-64234286-APN-CNDC#MPYT del 10/12/2018 correspondiente a Expediente N° S01:0119631/2016 (Conc. 1438), caratulado: “BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, KWA INVESTMENT CO. Y MONSANTO COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (Conc.1438)”, Resolución N° RESOL-2019-7-APN-SCI #MPYT de 1/02/2019.

⁷ Los “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas” fueron aprobados por la Resolución SC N° 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

⁸ De acuerdo a los Lineamientos de 2010 de la FTC (Federal Trade Commission) y el DOJ (Departamento de Justicia) de los Estados Unidos, un HHI post concentración menor a 1500 sería indicador de un mercado “poco concentrado”, uno que se encuentre entre 1500 y 2500 señalaría una “concentración moderada”, mientras que un HHI mayor a 2500 indicaría la presencia de un mercado “altamente concentrado”.

⁹ La patente N° 30413 “Antranilamidas Insecticidas” es la patente inicial que revela una estructura química común a los compuestos de esta nueva familia de compuestos. Se describen varios compuestos relacionados estrechamente que comparten la misma estructura, tales como el Clorantranilprole y el Cyantranilprole. Esta patente también incluye algunos métodos de fabricación y métodos de utilización de estos compuestos para el control de insectos. Por su parte, la patente N° 36872 “Compuesto de Antranilamida, composición que lo comprende y método para controlar una plaga de invertebrados” es una invención de selección dirigida más específicamente al Clorantranilprole y sus análogos cercanos. Esta patente también incluye ciertos métodos de fabricación de este principio activo y similares cercanos, ciertos productos intermedios utilizados en esos procesos y los métodos de utilización de estos compuestos para el control de insectos. La estrategia de presentar primero una solicitud de patente que abarque una estructura común más general y, posteriormente, una presentación que abarque un grupo más específico de compuestos más pequeño es el enfoque habitual para presentar solicitudes de patentes que abarquen esos compuestos químicos y para cubrir nuevas familias de compuestos químicos con estructuras comunes.

¹⁰ Las cifras expuestas se encuentran por debajo de las establecidas como valores de referencia en la sección II.4 de los “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas” (Resolución SC N° 208/2018), que son respectivamente iguales a 150 puntos de variación de IHH y al 50% de participación conjunta.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Respecto a los insecticidas para algodón, las partes señalan que la cuota del Negocio objeto ha disminuido en el trienio 2014-2016 dada la existencia de un conflicto comercial con el representante del noroeste del país, principal zona de cultivo del algodón y el girasol, así como también debido a dificultades financieras en el canal de distribución.

¹³ Tal como surge de los “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas” aprobados por Resolución N° 208/2018 de la Secretaría de Comercio de la Nación, indican que si la participación de mercado conjunta de las empresas involucradas es menor al 20% la operación no debería generar preocupación en términos de reducción de la competencia.

¹⁴ Incluye las actividades de investigación y desarrollo relacionadas y excluye el negocio de Omega-3.

¹⁵ Las subsidiarias son: FMC Alimentos S.R.L. (Méjico), FMC Ingredientes Alimenticios S.R.L. (Méjico), FMC (Shanghai) Commercial Enterprise Co. Ltd. (China), FMC Philippines Inc. (Filipinas), FMC Biopolymer UK Ltd. (Reino Unido), Thorungaverksmidjan HF (Islandia), FMC Singapore Pte Ltd. (Singapur), FMC Chemicals Germany GmbH (Alemania), Kelp Industries Pty. Ltd (Australia), FMC Chemicals (Thailand) Ltd. (Tailandia), FMC Corporation Chile Ltda. (Chile), FMC Corporation UK Ltd. (Reino Unido), FMC Chemicals RUS LLC (Rusia), FMC Turkey Kimyevi Urunler Ticaret Ltd. STI (Turquía), FMC Chemical International AG (Alemania) y FMC Biopolymer AS (Noruega).

¹⁶ Caso M. 7932 DOW/DUPONT, Comisión Europea, 27/03/2017.

¹⁷ Caso M. 8440 Dupont/ FMC (Health and Nutrition Business), Comisión Europea, 27/07/2017

¹⁸ Los hidrocoloides de especialidad son aditivos que reaccionan al agua para formar geles, pastas y emulsiones. Estos productos incluyen sustancias tales como pectina, goma arábica, biopolímeros (por ej., éteres de celulosa, carragenina, alginatos) e ingredientes alimenticios básicos tales como gelatina y almidón. Estos productos se utilizan en diversas aplicaciones en la industria alimenticia, farmacéutica y petrolera.

¹⁹ Caso M. 8440 Dupont/ FMC (Health and Nutrition Business) y Ato de Concentrasao, Processo N°: 08700.003118/2017-61

²⁰ Estos son: Argentina, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia,

Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación Rusa, Francia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Popular China, Rumania, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Taiwán, Tailandia, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

²¹ Cabe destacar que para arribar al total del mercado de carragenina general, se obtuvo el volumen de importaciones de carragenina bajo la posición arancelaria 1302.39.10.000 A “Carragenina (musgo de Irlanda)” a través del sistema María.

²² Caso M. 8440 DUPONT/ FMC (Health and Nutrition Business), página 36.

²³ Entre los que se encuentran Argentina, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Corea del Sur, Costa de Marfil, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes, España, Estados Unidos, Francia, Filipinas, Grecia, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamaica, Luxemburgo, Malasia, Mauricio, Nueva Zelanda, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, República Popular China, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Taiwán, Tailandia, Túnez, Turquía y Vietnam.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 14:35:15 -03:00

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 14:47:17 -03:00

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 15:15:32 -03:00

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 15:19:01 -03:00

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia